**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

****

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

**DEMANDANTES : AURA EDILMA MELO RISCANEVO actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JHON EDWAR VANEGAS MELO.**

 **JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO**

 **LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**

**DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**

**MEDIMAS EPS SAS**

 **IPS CLINICA MEDILASER SA**

 **LLAMADOS EN**

**GARANTIA : LA PREVISORA SA**

 **ALLIANZ SEGUROS**

 **RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2019-00193-00**

**MEDIO:REPARACIÓN DIRECTA**

**Acta**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En la ciudad de Tunja, siendo las **dos y quince de la tarde (02:15 p.m.) del día**  **Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), día y hora señalados en la audiencia inicial celebrada el 15 de junio del 2023** –índice 70. SAMAI, la suscrita Juez **ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**, en asocio con oficial mayor del Despacho, **NATHALIA MORENO GAMBA**, a quien se designa como Secretaria Ad-hoc, procede a celebrar la audiencia de pruebas, dentro del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA No. 15001 33 33 011 2019-00193-00**, promovido por **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO**; y los señores **JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; contra **la E.S.E.** **HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLÍNICA MEDILASER SA;** donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS.**

Se informa a los asistentes que la audiencia se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el siguiente protocolo:

1. **AUDIENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS - PROTOCOLO**

El Despacho indica, que tal como se manifestó en el auto que convocó a la presente diligencia la misma se adelantará por medios electrónicos para lo cual con antelación se les compartió a las partes, los apoderados y demás intervinientes, el link por medio del cual se pudieron conectar a la plataforma **LIFESIZE** suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura-CENDOJ para la realización de la presente audiencia.

Además se deja constancia, que en el mismo mensaje de datos remitido a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, se puso a disposición de las partes el expediente digital en la plataforma SAMAI https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\_procesos.aspx?guid=150013333011201900193001500133 asegurando que pudieran tener acceso a este de manera integral, de tal forma que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción probatoria.

Finalmente, se deja constancia que previo a la diligencia a las partes se les compartió el protocolo de la audiencia, por lo que prescindirá de la lectura del mismo.

 **PROTOCOLO:**

1. Previo a la presente audiencia se verificó que los apoderados que intervienen en la presente diligencia se encuentren inscritos en el SIRNA, y en especial se corroboró las direcciones de correo electrónico allí informadas, con el fin de verificar la identidad de cada uno de los apoderados que comparecen a esta audiencia.
2. Las partes y demás intervinientes deben mantener su micrófono en silencio durante toda la audiencia, hasta tanto la Juez les otorgue la palabra; para lo cual deberán levantar la mano, pulsar el botón de pedir la palabra o escribir en el chat de la plataforma de la audiencia. Una vez termine su intervención, la parte deberá desactivar su micrófono de manera inmediata.

La palabra solo se dará a uno de los intervinientes a la vez, no podrán tener encendido el micrófono más de uno de los comparecientes a la diligencia.

1. En caso tal de que se presente inconvenientes de conexión por parte del Despacho, se hará una pausa en la diligencia para que previo soporte se continúe con la audiencia, lo cual se les comunicará inmediatamente a los correos electrónicos de los intervinientes en la audiencia. Si los inconvenientes persisten, la Juez adoptará las medidas del caso, suspendiendo momentáneamente la audiencia o aplazándola de ser el caso.
2. Si los participantes son los que presentan inconvenientes de conexión (audio o video) deberán informar al Despacho de los mismos, a través del chat de la plataforma de la audiencia o al WhatsApp dispuesto para este efecto 3017698806 el cual será atendido por la secretaria ad hoc de esta audiencia, quien procederá a dar soporte interno o externo para el restablecimiento de la conexión. En caso de persistir la falla en la conexión, tal como se les informó con anticipación, el interviniente debe asegurar la conexión a la diligencia a través de otro dispositivo, tal como puede ser por medio de celular (Android o Iphone) o Tablet, los cuales igualmente aseguran la integridad de la diligencia y la participación de las partes, asegurando así el debido proceso.
3. Los participantes de la audiencia solo se pueden conectar a través de un dispositivo, para evitar inconvenientes en la comunicación.
4. Los documentos que se deseen allegar al expediente en la diligencia, deberán remitirse al correo institucional de la secretaria ad hoc de la audiencia pmorenog@cendoj.ramajudicia.gov.co informando de esto, para que se proceda a verificar su integralidad y de esta forma la Juez ordene su incorporación al proceso.
5. Para la presentación de las partes, las mismas deberán enviar al chat de la plataforma en la que se realiza la audiencia o al WhatsApp dispuesto para este efecto 301 769 88 06, foto de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el objeto de verificar su identidad en la etapa correspondiente.
6. Se recuerda a las partes que 15 minutos antes de la diligencia se realizó una prueba de video y sonido, y se constató que las partes tienen acceso a la plataforma.
7. Se informa que la audiencia será grabada por el medio ofrecido por el Consejo Superior de la Judicatura, medio que garantizará la seguridad de la audiencia, de la cual se levantará un acta en los términos del numeral 1 del artículo 107 del C.G.P., la cual será remitida a los correos electrónicos de los participantes, una vez finalice la presente diligencia.
8. En caso de receso decretado por la Juez que dirige la audiencia, las partes deberán continuar conectados a la presente audiencia deshabilitando para sus efectos el micrófono y la cámara hasta que se retome la audiencia. Una vez, se reanude la audiencia la secretaria ad hoc procederá a informales a las partes del reinició de la misma, para procedan a activar sus cámaras, las cuales deben estar prendidas durante todo el desarrollo de la diligencia.
9. El link del video de la audiencia se incluirá en el acta, que se adjuntará al expediente digital.
10. **VERIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA DILIGENCIA**

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional, si es el caso, y la calidad en la que intervienen.

**2.1. Parte demandante:**

Se hace presente la abogada **LAURA MILENA DIAZ ALBA,** identificada con la C.C. No. 1.049.615.570 y T.P., No. 243.635 del C.S. de la J., con correo electrónico lauramilenadiaz85@hotmail.com y número2, quien acude como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**. A quien se le reconoció personería para actuar en auto del 30 de julio de 2021.

**2.2. Parte demandada:**

**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**

se allega por parte del apoderado principal memorial de sustitución poder al abogado **GERMAN DARIO TÉLLEZ SÁNCHEZ,** identificado con C.C. No. 7.169.676 de Tunja y portador de la Tarjeta profesional 135.371 del C.S.J. con correo electrónico gdtellezs@hotmail.com. y numero de teléfono 3123836543.

**2.3. Parte demandada:**

**2.3.1 MEDIMAS EPS**

Se hace presente el abogado **JOHN SEBASTIAN PINILLA GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. 1.013.623.473 y T.P., No. 313.179 del C.S. de la J., con correo electrónico jspinilla@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co Ya que el poder allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 159 y 160 del CPACA, se reconoce personería como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**2.3.2. IPS CLÍNICA MEDILASER**

Se hace presente el abogado **JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR,** identificado con la C.C. No. 1.053.609.412 y T.P., No. 309.222 del C.S. de la J., con correo electrónico jjgranados56@hotmail.com y quien acude como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDADA.**

**2.4 LLAMADOS EN GARANTÍA**

**2.4.1 LA PREVISORA S.A.**

Se hace presente el abogado **CRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES,** identificado con la C.C. No. 1.049.643.940 y T.P., No. 394.656 del C.S. de la J., con correo electrónico csalazar@nga.com.co y quien acude como **APODERADO DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA.**

**2.4.2. ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Se hace presente el abogado al abogado **NICOLÁS LOAIZA SEGURA** identificado con la C.C. No. 1.107.101.497 y T.P., No. 325.294 del C.S. de la J., con correo electrónico nloaiza@gha.com.co y celular 3014296553.  y quien acude como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA.**  En atención a que el poder allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 159 y 160 del CPACA, se reconoce personería jurídica al abogado en mención para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**2.3.- Inasistencias y excusas:**

Se deja constancia de la inasistencia del **apoderado(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.** No obstante, lo anterior se continúa con el orden de la audiencia, pues su inasistencia no impide la realización de esta, según lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

* **Las partes guardaron silencio.**

**3. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Identificados como se encuentran los intervinientes, procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. a la práctica de pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el día **15 de junio de 2023**, para lo cual, se procederá a fijar como metodología recordar el contenido de las mismas.

Se recuerda que se fijó como fecha para la recepción de los testimonios solicitados por la **PARTE DEMANDANTE**, para el día de hoy, los siguientes:

1. **IFELIA MARIA NORIEGA GALVAN:** Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante al WhatsApp del Despacho la copia de la cedula de ciudadanía de la señora Ifelia María Noriega Galván, la cual se incorpora a la presente acta.
2. **ANA GRACIELA DIAZ RINCON:**
3. **ANDRES AVELLANEDA CRUZ:**

Se le indaga por parte del Despacho a la apoderada de la **parte demandante** para que informe si los testigos se encuentran en la Sala virtual para lo cual manifiesta:

Señala que comparece **IFELIA MARIA NORIEGA GALVAN:** Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante al WhatsApp del Despacho la copia de la cedula de ciudadanía de la señora Ifelia María Noriega Galván, la cual se incorpora a la presente acta.

Señala que comparece documento de identificación, el cual exhibe a la cámara.

Señala que el señor **ANDRES AVELLANEDA CRUZ** está presentando problemas de conexión por lo que solicita tiempo para colaborar con su ingreso.

En este estado de la diligencia se harán algunas precisiones sobre la metodología que se aplicará para la práctica de la declaración, así como también, para tomar el juramento de rigor y efectuar los apercibimientos de ley.

1. **Reglas Generales:**

El Juzgado advierte a los declarantes y a las partes que para el desarrollo del testimonio se deben tener en cuenta las siguientes reglas conforme lo establecen los artículos 220 y 221 del C.G.P.:

1. Los testigos no podrá escuchar las declaraciones de quienes les precedan.
2. Se rechazarán las preguntas inconducentes, así como las manifiestamente impertinentes y las superfluas por ser repetición de una ya respondida, a menos que sean útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo.
3. También se rechazarán las preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.
4. Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas señaladas precedentemente, así como también cuando resulten sugestivas. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal, que se resolverá de plano y sin necesidad de motivar, mediante decisión no susceptible de recurso.
5. Los testigos al momento de contestar las preguntas formuladas debe encender el micrófono y apagarlo cuando culmine su intervención.
6. Al momento de dar respuesta a las preguntas formuladas debe indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y la forma como llegó a su conocimiento.
7. Los testigos no podrá leer notas o apuntes, a menos que sea autorizado para ello, como tampoco podrá consultar con el apoderado sus respuestas.
8. Los testigos al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio (en la plataforma); estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

El Despacho le informa a las partes, que si es su deseo objetar una pregunta o hacer alguna manifestación procesal respecto del testimonio que se rinde, deberán levantar la mano en la plataforma o escribir en el chat de la diligencia que solicita la palabra expresamente para esos efectos, para lo cual la Secretaria dejará constancia en la audiencia, para que el Despacho adopte las decisiones del caso.

**b) Apercibimiento de no declarar y juramento de rigor**.

Precisado lo anterior, se pone de presente a los testigos que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no están obligados a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se les recuerda el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 890 de 2004, donde se establece: “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”.

Entonces, a sabiendas de la responsabilidad penal que implica el falso testimonio, juran decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en la declaración que va rendir, frente a lo cual manifestaron:

1. **IFELIA MARIA NORIEGA GALVAN**
2. **ANA GRACIELA DIAZ RINCON**
3. **ANDRES AVELLANEDA CRUZ**

El Despacho señala que teniendo en cuenta lo anterior procederá con el testimonio inicialmente del señor **IFELIA MARIA NORIEGA GALVAN**

Sin embargo, atendiendo la imposibilidad de comparecer de la mencionada señora, quien tuvo por motivos laborales que desconectarse de la presente diligencia, la apoderada de la parte demandante **desiste de la prueba**.

**DECISION DEL DESPACHO**: SE ACEPTA LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL TESTIMONIO DE IFELIA MARIA NORIEGA GALVAN

Así las cosas, se continúa con la recepción de testimonios.

**TESTIMONIO DE ANA GRACIELA DIAZ RINCON**

Precisado lo anterior, el Despacho verifica que el testigo se encuentre en la Sala Virtual de la diligencia.

A continuación, procede el Despacho a la práctica de la prueba testimonial al tenor del artículo 221 del C.G.P.

* **Generales de ley.**

Sírvase manifestar su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, indicando si tiene alguna relación con las partes en el proceso, para lo cual se le informa que como parte demandante obran los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO, JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; y como parte demandada la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.,** donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS.**

**- Respuesta Testigo:**Señala sus generales de ley y manifiesta que

* **Aproximación a los hechos objeto del debate:**

**OBJETO DE LA PRUEBA:** En este punto se le informa al testigo que la apoderada de la parte demandante solicitó su declaración **para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó la atención médica por parte de las demandadas y la afectación originada a los demandantes, y en general todo lo que sepan y les conste respecto del medio de control del asunto.**

Así entonces se pone en conocimiento que los hechos que sustentan la demanda y su contestación, que permiten acercar al testigo a la actuación son:

Los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO y JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO** interpusieron demanda de reparación directa en contra de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.,** donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS,** pretendiendo se declaren administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios materiales, morales y fisiológicos o a la vida en relación, causados a los demandantes quienes alegan en la demanda falla en la prestación de servicio médico brindado al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN, quien falleció el **04 de septiembre de 2017.**

1. **Relato general**

Conforme a lo anterior, sírvase informar al Despacho sobre lo que conozca y le conste respecto del objeto de la prueba anteriormente informado:

* **Responde el Testigo**

Continúa interrogando el Despacho y el testigo simultáneamente **contesta.** (**min:** 1:21:38 a

|  |
| --- |
| **Preguntas del Despacho:**- **Pregunta**: ¿Sírvase señalar al Despacho, si conoció al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D), en caso afirmativo desde cuando hace y bajo que circunstancias?- **Pregunta**: ¿Sírvase señalar al Despacho, si sabe las causas del deceso del señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D) en caso afirmativo indique porque tiene conocimiento de esa situación ?***Respuesta testigo:* (min:** 1:24:11 a 1:25:40) |

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P. procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a la **apoderada de la** **PARTE DEMANDANTE**, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada a fin de que, si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

* Interrogatorio – **demandante** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min: 1:26:21 a 1:32:03).**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 1:32:00 a 1:36:06).**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad demandada MEDIMAS E.P.S** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. Sin preguntas).**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad demandada CLINICA MEDILASER** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 1:38:00 a 1:39:10): Hace uso del contrainterrogatorio y a su vez, presentó tacha del testimonio).**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A.** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min.1:48:50 A 1:50:33).**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 1:50: 30 a 1:51:00). PRESENTA TACHA DEL TESTIMONIO.**

En este estado de la diligencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 221 del C.G.P. las partes tienen derecho a interrogar una vez más al testigo con fines exclusivamente de aclaración y refutación, razón por la cual se les indaga acerca de si tienen alguna pregunta con tales propósitos.

* **Apoderada Demandante.** Sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**: Sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad demandada: MEDIMAS E.P.S.** Sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad demandada: CLINICA MEDILASER** Sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. Apoderado de la entidad demandada:** Sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.** Sin preguntas.

Entonces, dado que ha culminado la declaración se le pregunta al testigo si tiene algo que aclarar o agregar a lo dicho hasta el momento.

* ***Respuesta Testigo*** Señala que no tiene nada más que agregar.

En este estado de la diligencia el Despacho da por terminado el testimonio, indicándole al testigo que se le solicita se mantenga en la Sala virtual mientras se finaliza la diligencia, para que al finalizar la misma proceda a verificar y aprobar el contenido del acta digital que se levantará.

**TESTIMONIO DE ANDRÉS AVELLANEDA CRUZ.**

Precisado lo anterior, el Despacho verifica que el testigo se encuentre en la Sala Virtual de la diligencia.

Se informa de la remisión por parte de la apoderada de la parte demandante de la cedula de ciudadanía del testigo. La cual ordena la señora juez se incorpore a la presente audiencia.

A continuación, procede el Despacho a la práctica de la prueba testimonial al tenor del artículo 221 del C.G.P.

* **Generales de ley.**

Sírvase manifestar su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, indicando si tiene alguna relación con las partes en el proceso, para lo cual se le informa que como parte demandante obran los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO y JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; y como parte demandada la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.,** donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS.**

**- Respuesta Testigo:**Señala sus generales de ley y manifiesta (Min:2:07:00 a 2:08:08).

* **Aproximación a los hechos objeto del debate:**

**OBJETO DE LA PRUEBA:** En este punto se le informa al testigo que la apoderada de la parte demandante solicitó su declaración **para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó la atención médica por parte de las demandadas y la afectación originada a los demandantes, y en general todo lo que sepan y les conste respecto del medio de control del asunto.**

Así entonces se pone en conocimiento que los hechos que sustentan la demanda y su contestación, que permiten acercar al testigo a la actuación son:

Los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO y JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO** interpusieron demanda de reparación directa en contra de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS y la IPS CLINICA MEDILASER SA.,** donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA y ALLIANZ SEGUROS,** pretendiendo se declaren administrativa, patrimonial y extracontractualmente responsables por los daños y perjuicios materiales, morales y fisiológicos o a la vida en relación, causados a los demandantes quienes alegan en la demanda falla en la prestación de servicio médico brindado al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN, quien falleció el 04 de septiembre de 2017.

1. **Relato general**

Conforme a lo anterior, sírvase informar al Despacho sobre lo que conozca y le conste respecto del objeto de la prueba anteriormente informado (min:2:10:00 a 2:10:50).

* **Responde el Testigo**

Continúa interrogando el Despacho y el testigo simultáneamente **contesta.**

|  |
| --- |
| **Preguntas del Despacho (min:** **2:11:00 a 2:16:15).**- **Pregunta**: ¿Sírvase señalar al Despacho, si conoció al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D), en caso afirmativo indique porque lo conoció?- **Pregunta**: ¿Sírvase señalar al Despacho, si sabe las causas del deceso del señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D) en caso afirmativo indique porque tiene conocimiento de esa situación ?- **Pregunta**: ¿Sírvase señalar al Despacho, si acompañó al señor ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D) a las distintas instituciones médicas donde fue atendido el señor?- **Pregunta**: ¿Sírvase señalar al Despacho, si tiene conocimiento de alguna afectación originada a los señores **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO, JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO y LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO, por causa del deceso del señor** ISIDORO VANEGAS PABÓN (Q.E.P.D) en caso afirmativo indique porque tiene conocimiento de esa circunstancia? |

Así las cosas, de conformidad con el numeral 4° del artículo 221 del C.G.P. procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a la **apoderada de la** **PARTE DEMANDANTE**, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar al testigo. Del mismo modo, se le concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada a fin de que, si lo considera pertinente, proceda a contrainterrogar al testigo.

* Interrogatorio – **demandante** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 2:17:15 a 2:19:17).**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 2:19:45 a 2:25:22). Presenta tacha de testimonio.**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad demandada MEDIMAS E.P.S** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(sin preguntas) Presenta tacha de testimonio.**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad demandada CLINICA MEDILASER** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 2:26:05 a 2:41:02: Sin preguntas) Presenta tacha de testimonio y una posible compulsa de copias por la presunta falsedad en el testimonio a la Fiscalía General de la Nación).**

**RESUELVE SEÑORA JUEZ.** QUE SERA RESUELTO AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A.** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Min. 2:42:38 a 2:51:04). Tacha de imparcialidad del testigo y una posible compulsa de copias por la presunta falsedad en el testimonio a la Fiscalía General de la Nación).**
* Contrainterrogatorio **apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.** procede a interrogar y luego finaliza su interrogatorio. **(Sin preguntas).**

En este estado de la diligencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 221 del C.G.P. las partes tienen derecho a interrogar una vez más al testigo con fines de aclaración y refutación, razón por la cual se les indaga acerca de si tienen alguna pregunta con tales propósitos.

* **Apoderada Demandante** sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**: sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad demandada: MEDIMAS E.P.S** sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad demandada: CLINICA MEDILASER** sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. Apoderado de la entidad demandada** sin preguntas.
* **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.** sin preguntas.

Entonces, dado que ha culminado la declaración se le pregunta al testigo si tiene algo que aclarar o agregar a lo dicho hasta el momento.

* ***Respuesta Testigo*** Señala que no tiene nada más que agregar.

En este estado de la diligencia el Despacho da por terminado el testimonio, indicándole al testigo que se le solicita se mantenga en la Sala virtual mientras se finaliza la diligencia, para que al finalizar la misma proceda a verificar y aprobar el contenido del acta digital que se levantará.

**3.1. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES**

Recuerda el Despacho que en la audiencia inicial celebrada el 15 de junio de 2023, se decretaron las siguientes:

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**:

* **DOCUMENTALES:**

**OFICIAR MEDIMAS EPS. SAS,** para que dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este medio de control, la siguiente prueba documental:

* *Allegue, la totalidad de Autorizaciones de procedimientos y/o servicios autorizados al señor ISIDORO VANEGAS PABON, en referencia a la atención brindada que dio origen al presente Medio de Control.*

Al respecto, observa este Estrado Judicial que la apoderada de la parte demandante allegó trámite de los **Oficios No. A.R.L.S 0968 de 2023 dirigido a MEDIMAS y el No. 0969 de 2023 de 22 de junio de 2023,** dirigido al Instituto de los seguros, con sus correspondientes certificados de entrega.

Al respecto debe decir este Estrado Judicial, que como quiera que la prueba documental decretada no fue allegada al trámite de la referencia, se procederá a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a MEDIMAS EPS. SAS** para que dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo del correspondiente oficio:

*“Allegue, la totalidad de Autorizaciones de procedimientos y/o servicios autorizados al señor ISIDORO VANEGAS PABON, en referencia a la atención brindada que dio origen al presente Medio de Control.”*

El trámite de la prueba quedará a cargo de la **PARTE DEMANDANTE,** para lo cual se le remitirá por correo electronico el respectivo oficio, quien deberá acreditar ante este Despacho el correspondiente trámite, con copia del reciido por parte de la entidad oficiada.

* 1. **Dictamen Pericial.- PRUEBA COMUN DEMANDANTE Y DEMANDADA- ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.**

Recuerda el Despacho que en la audiencia inicial, este Despacho dispuso por considerarlo pertinente solicitar al **Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses Regional Oriente**, para que designara un profesional en medicina intensiva, que certificara lo pedido **por los extremos procesales PARTE DEMANDANTE Y ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.**

En igual sentido, se indicó que, para efectos de lo anterior, habría de librarse el oficio correspondiente, donde se señalará con precisión los aspectos objeto del dictamen, indicando a la entidad, que está en la obligación de poner en conocimiento del profesional médico la designación, informándole que debe emitir su concepto dentro de los 15 días siguientes a su elección, so pena de incurrir en la multa de que trata el artículo 230 del C.G.P., debiendo allegar los documentos que acrediten su idoneidad, esto es, sus títulos académicos y los soportes de su experiencia en el área, aunado a la literatura médica que sirva como fundamento a sus conceptos.

El trámite de la prueba quedó a cargo de la **PARTE DEMANDANTE**, para lo cual se le remitió por correo electrónico el respectivo oficio, quien debía acreditar ante este Despacho el correspondiente trámite, con copia del recibido por parte de la entidad. Se resaltó que, junto con el oficio respectivo, la parte interesada, debe acompañar las copias de la demanda y de la contestación de la demanda y de la historia clínica respectiva para la valoración correspondiente.

Al respecto observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante, allegó trámite del **Oficio A.R.L.S., 0969 de 22 de junio de 2023, dirigido a MEDICINA LEGAL.**

Sin embargo, no fue allegada respuesta alguna por parte del **Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses Regional Oriente** por tanto, se procederá a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a dicho instituto** para que dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo del correspondiente oficio:

Sirva designar un profesional en medicina intensiva, que certifique los enunciado en la audiencia inicial y pedido por los extremos procesales **PARTE DEMANDANTE Y ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.**

Para efectos de lo anterior, habrá de librarse el oficio correspondiente, donde se señalará con precisión los aspectos objeto del dictamen, indicando a la entidad, que está en la obligación de poner en conocimiento del profesional médico la designación, informándole que debe emitir su concepto **dentro de los 15 días siguientes a su elección, so pena de incurrir en la** multa de que trata el artículo 230 del C.G.P., debiendo allegar los documentos que acrediten su idoneidad, esto es, sus títulos académicos y los soportes de su experiencia en el área, aunado a la literatura médica que sirva como fundamento a sus conceptos.

El trámite de la prueba quedará a cargo de la **PARTE DEMANDANTE,** para lo cual se le remitirá por correo electrónico el respectivo oficio, quien deberá acreditar ante este Despacho el correspondiente trámite, con copia del recibido por parte de la entidad. Es de resaltar que junto con el oficio respectivo, la parte interesada, deberá acompañar las copias de la demanda y de la contestación de la demanda y de la historia clínica respectiva para la valoración correspondiente.

De igual forma, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 220 del C.P.A.C.A. se torna necesario citar al perito para que asista a la audiencia de pruebas, en orden a surtir la contradicción del experticio en los términos señalados en la norma, por lo que una vez se informe por parte **DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la** designación del profesional en medicina intensiva, se dispondrá mediante auto fijar fecha y hora para la audiencia de contradicción, el cual será notificado por estado electrónico a las partes.

Recuerda el Despacho que las entidades demandadas y llamadas en garantía con la contestación de la demanda **no solicitaron la práctica de pruebas documentales.**

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Apoderada de la parte demandante:** Solicita que la prueba pericial sea realizada por la UPTC como quiera que en varias oportunidades MEDICINA LEGAL NO HA ATENDIDO LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS.

**Resuelve señora juez:**  Considera procedente requerir a MEDICINA LEGAL entidad que tiene diez (10) días para que allegue respuesta al requerimiento.

En caso de no ser allegada respuesta se resolverá por el Despacho sobre la opción referida por la apoderada. Decisión que se emitirá en la próxima audiencia.

**4. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial, se suspende la presente diligencia para reanudarla el día **El DÍA JUEVES (4) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** con el fin de practicar los testimonios de los señores **DAVID GUILLERMO PUERTO ZABALA, que fue solicitado por la PARTE DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA Y LA LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. y JOSE ANTONIO PUENTES DIAZ que fue solicitado por la parte demandada HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** y decretados por el Despacho, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

**El link, para el ingreso a la mencionada audiencia es el siguiente:** [**https://call.lifesizecloud.com/20755392**](https://call.lifesizecloud.com/20755392)

De igual manera, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

**LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

* **Apoderada Demandante**
* **Apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**
* **Apoderado de la entidad demandada: MEDIMAS E.P.S**
* **Apoderado de la entidad demandada: CLINICA MEDILASER**
* **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. Apoderado de la entidad demandada**
* **Apoderado de la entidad LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**Las partes señalan que no advierten vicio alguno.**

**6.- CONSTANCIAS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 16:50 dejando constancia que la misma fue grabada y que el acta será remitida inmediatamente a los correos electrónicos de los intervinientes; en este momento procesal procede este estrado judicial, a remitir a cada uno de los correos aportados en el proceso, el contenido del acta para conocimiento de las partes e intervinientes y para su respectiva aprobación de conformidad a lo consagrado en razón a que esta diligencia se realizó a través de los medios tecnológicos, para lo cual se suspende la diligencia por unos minutos para que los intervinientes revisen el acta que les fue enviado a sus correos para efectos de su aprobación: